



CIRCULAR No. 303
(11 de octubre de 2023)

DE: **JULIAN FERNANDO GÓMEZ ROJAS**
Secretario de Educación y Cultura del Tolima

PARA: RECTORES, DIRECTORES, REPRESENTANTES LEGALES DE COLEGIOS PRIVADOS, SUPERVISORES DE EDUCACION Y DIRECTORES DE NÚCLEO EDUCATIVO DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO.

ASUNTO: DIRECTRICES SOBRE LA AUTOEVALUACION DE COLEGIOS PRIVADOS, FIJACION DE TARIFAS DE MATRICULA, PENSIONES, COBROS PERIODICOS Y OTROS COBROS PERIODICOS PARA EL AÑO ESCOLAR 2024.

FECHA: 11 DE OCTUBRE DE 2023

En cumplimiento del Decreto Nacional 1075 de 2015 (Capítulo 2 y 3, Título 2, Parte 3 – la Ley 115 de 1994 (Artículos 202 y 203), la Ley 1269 de 2008, el Decreto 2253 de 1.995 y la Guía No 4 Versión 10 del Ministerio de Educación Nacional, (Manual de Evaluación y Clasificación de Colegios Privados) y la Resolución No 017821 del 30/09/2023 del Ministerio de Educación Nacional sobre las tarifas y costos educativos para el año escolar 2024, clasificación y régimen de los Establecimientos Educativos privados que ofrecen educación formal y/o regular de adultos, de los municipios no certificados del Departamento del Tolima, se permite recordar los siguientes aspectos:

A. OBSERVACIONES GENERALES

1. Para la definición de Tarifas 2024, el **Consejo Directivo** del establecimiento educativo privado deberá observar y aplicar los criterios definidos en el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, adelantará además de manera directa, un proceso de evaluación y clasificación para el año académico, atendiendo las características del servicio educativo prestado, la calidad de recursos utilizados y la duración de la jornada y de calendario escolar de acuerdo con los lineamientos, indicadores e instrucciones contenidos en el Manual de Evaluación y Clasificación de Establecimientos Educativos Privados. (Art. 2.3.2.2.1.5 del decreto 1075/2015)
2. Los establecimientos educativos privados deben realizar la autoevaluación de acuerdo con el Manual de Autoevaluación Institucional, con la Guía No 4 Versión No 10 del MEN, ya que se realizaron varios ajustes y se modificaron varias preguntas y valoraciones.
3. El Ministerio de Educación Nacional ha diseñado un nuevo indicador para la fijación de Tarifas para el año escolar 2024, de acuerdo con la Resolución 017821 del 30/09/2023 denominado **INDICE DE PERMANENCIA**, el cual se

EL TOLIMA NOS UNE



CIRCULAR No. 303
(11 de octubre de 2023)

origina de acuerdo a la Matrícula, Permanencia y Promoción, durante los años escolares 2.021 y 2.022.

4. **El índice de Permanencia** lo calculó el MEN de manera diferencial para las 8 regiones en que se ha clasificado nuestro país de acuerdo al Plan Nacional de Desarrollo, donde se estipula rangos, niveles de bajo, medio o alto, escala de clasificación y %. Este indicador lo puede ubicar la Institución Educativa ingresando a la Plataforma del MEN, link incremento de matrículas 2024, consulta índice de permanencia y escribiendo el código DANE de la Institución Educativa (indicador similar al ISCE).
5. La construcción del índice se encuentra asociada a los siguientes indicadores:

Permanencia intra anual: Porcentaje de estudiantes matriculados durante 2022 sin presentar retiro en el transcurso del mismo año.

Permanencia inter anual: Porcentaje de estudiantes que, de acuerdo a su trayectoria educativa, se encuentran matriculados en los años 2021 y 2022 consecutivamente.

Tasa de aprobación: Porcentaje de estudiantes que aprobaron el grado educativo en el cual se encontraban matriculados durante el año 2021.

6. Si la Institución educativa es nueva y no funcionó en los años 2021 y/o 2022, la plataforma no le arrojará ningún %, por lo tanto, no obtiene este beneficio para calcular sus tarifas.
7. Igualmente en ese mismo ejercicio, la Plataforma arroja el índice de política de inclusión que para este año, el MEN lo calculó con la atención de la población escolar con discapacidad, debidamente caracterizada, de acuerdo con las categorías establecidas en el Sistema de Información de Matrícula - **SIMAT**-y atendiendo lo establecido en la Resolución 113 de 2020 expedida por el Min Salud, en relación con la certificación de discapacidad y el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad
8. El Ministerio de Educación Nacional ha establecido que para la fijación de las Tarifas de matrícula y pensión de los establecimientos educativos privados para el año escolar 2024, la fórmula de las variables a tener en cuenta, son: Clasificación por autoevaluación Institucional y/o certificación de calidad de **0% a 0.8%**, Índice de permanencia de acuerdo a la Región y Nivel de **0.16% a 0.5%**; Implementación política de inclusión con **0.25%**; Acuerdo con **FECODE** sobre nivelación salarial docentes 2277/79 (2023) **1%** y el Porcentaje del Índice de Precios al Consumidor (IPC) con corte al mes de agosto con un **11.43%**.

EL TOLIMA NOS UNE



**CIRCULAR No. 303
(11 de octubre de 2023)**

9. La denominación del establecimiento educativo en el aplicativo EVI, debe ser diligenciado de acuerdo como aparece en la resolución de licencia de iniciación de labores o licencia de reconocimiento oficial o de modificación.
10. La institución debe registrar en el sistema de evaluación institucional EVI del M.E.N 60 días antes de la fecha de matrícula. La dirección es: www.mineducacion.gov.co/autoevaluacion. Para ingresar a la Plataforma EVI del MEN, digita el USUARIO y la respectiva CONTRASEÑA.
11. Los formularios de autoevaluación EVI del Ministerio de Educación Nacional se diligencian por cada una de las jornadas autorizadas a la institución.
12. Verifique al terminar el proceso de autoevaluación institucional que le haya sido asignado el régimen respectivo que le corresponde a su institución. Igualmente, la misma plataforma arrojará el % total para incrementar las tarifas 2.024 para evitar errores y malos cálculos por parte de las Instituciones Educativas. Se recomienda verificar y si no coincide, estar en contacto con el área de Inspección y Vigilancia para su revisión, aclaración y corrección si es necesario.
13. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Resolución No 017821 del 30/09/2023, los otros cobros periódicos deben fijarse de manera expresa en el reglamento o manual de convivencia, siempre y cuando dicho reglamento se haya adoptado debidamente, **y se deriven de manera directa de los servicios educativos ofrecidos**. Por Directriz del MEN cobros como: Prematricula, Inscripciones a estudiantes nuevos, sistematización de Boletines, papelería, pines, mantenimiento de salas de sistemas, nivelaciones, derecho a pupitre, etc. pertenecen a servicios comunes que se cobran en la matrícula y la pensión y hacen parte de los insumos y recursos físicos, pedagógicos o técnicos que son requeridos para la prestación del servicio educativo. (cualquier duda al respecto se pueden comunicar con la Dra. Ana María león aleonm@mineducacion.gov.co)
14. El artículo 1 de la Ley 1269 de 2008, establece que el Consejo Directivo de los establecimientos educativos debe aprobar la lista completa de útiles escolares para uso pedagógico, textos, uniformes e implementos que se usarán durante el siguiente año académico. (ver circular No 002/2023 Min Educación).
15. Los establecimientos educativos no pueden incurrir en prácticas restrictivas cuando realicen la solicitud de materiales educativos, por lo que no pueden exigir proveedores ni marcas específicas, ni establecer mecanismos que de cualquier forma impidan la concurrencia de múltiples proveedores en la provisión de estos materiales.

EL TOLIMA NOS UNE



CIRCULAR No. 303
(11 de octubre de 2023)

16. En caso de no pago oportuno de los valores de la matrícula o pensiones, los establecimientos educativos de carácter privado de preescolar, básica y media podrán retener los informes de evaluación de los estudiantes, a menos que los padres o responsables de esta obligación puedan demostrar la imposibilidad de pago por justa causa, en los términos del parágrafo 1 del artículo 2 de la Ley 1650 de 2013. (Art. 12 Resolución 017821 del 30/09/2023).
17. En ningún caso, los establecimientos educativos podrán retener a los estudiantes en el Sistema Integrado de Matrícula SIMAT, suspender la prestación del servicio, ni impedirles participar en el proceso educativo, lo que incluye presentar evaluaciones y/o recuperaciones, retirarlos del salón de clase, participar de actividades pedagógicas, y demás actividades académicas. (Art. 12 Resolución 017821 del 30/09/2023).
18. La Institución Educativa NO podrá aumentar el % de los indicadores de que trata el Artículo 3 de la Resolución No 017821 del 30/09/2023 a si cuente con la autorización del Consejo Directivo y/o Padres de familia Sopena de incurrir en las infracciones que estipula el Artículo 26 del Decreto 2253 de 1995.
19. Los establecimientos educativos privados que por primera vez presten el servicio público educativo, deberán ingresar al régimen de libertad vigilada (Artículo 10 del Decreto 2253 de 1995).
20. Los establecimientos educativos privados ingresarán al régimen controlado cuando incurran en una o varias infracciones que estipula el Artículo 26 del Decreto 2253 de 1995 y Artículo 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075/2015.
21. Los establecimientos educativos privados que **NO** se acojan a lo establecido en las disposiciones legales sobre la autoevaluación institucional y en el caso concreto de no haber presentado la autoevaluación **antes del 7 de diciembre** del presente año, serán incluidos en el régimen controlado (Artículo 19 del Decreto 2253 de 1995) mediante Resolución expedida por SedTolima. utilizando como base la última resolución que le expidió de Tarifas. Igualmente, aquellas Instituciones, que no presenten el anexo de parafiscales con la correspondiente firma del contador, también quedarán ubicadas en el régimen controlado.
22. Con base en la revisión y verificación, el Equipo Técnico del Área de Inspección y Vigilancia, emite el concepto sobre régimen y costos discriminados en: tarifa anual, cobros periódicos y otros cobros periódicos,

EL TOLIMA NOS UNE



CIRCULAR No. 303
(11 de octubre de 2023)

mediante acto administrativo para revisión jurídica y firma del Señor secretario de Educación

23. Aprobadas las Tarifas por SedTolima con su respectivo Acto Administrativo y notificada la Institución Educativa de las Tarifas 2.024, el establecimiento educativo privado, deberá publicarlas y fijarlas en un lugar visible de sus instalaciones, (Artículo 26 del Decreto 2253 de 1995 y Artículo 2.3.2.3.3 Decreto 1075/2015) y en las Redes Sociales que posea la Institución Educativa.
24. El Área de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación y Cultura notifica la resolución al respectivo director, Rector o representante legal de la institución educativa privada. Se puede interponer los recursos de reposición ante la misma Secretaría de Educación o de apelación ante el Gobernador del Departamento dentro de los términos de ley.
25. El establecimiento educativo **NO** debe iniciar matrículas de estudiantes para el año escolar 2024 sin tener la respectiva resolución de Tarifas emitida y notificada por la Secretaría de Educación y Cultura del departamento
26. El área de Inspección y vigilancia realizará visitas a las Instituciones Educativas Privadas del Dpto. durante el año escolar 2024, con el propósito de verificar la veracidad e idoneidad de la información suministrada en la plataforma EVI, de presentarse falsedad en la misma, se aplicará infracciones que estipula el Artículo 26 del Decreto 2253 de 1995 y Artículo 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075/2015.
27. Para el cumplimiento del proceso de auto evaluación institucional y reporte financiero, la Secretaría de Educación del Tolima, en su área de Inspección y Vigilancia desarrollará un Taller Seminario **virtual**, para apoyar y socializar normas, modificaciones en la información entre otros, el día **viernes 13 de octubre** del 2023, de acuerdo a la Circula 299 del 8/10/2023 para despejar y aclarar dudas en la presentación correcta e idónea de la Información en la Plataforma EVI del MEN. De ser necesario se programará un nuevo taller días posteriores, para aquellas que presenten inconvenientes en dicha información
28. Cualquier inquietud al respecto se puede dirigir a la mesa de Ayuda del MEN en la Línea gratuita nacional 018000513605 o al Teléfono 6000258 extensión 9999, correo electrónico: tenología.rnineducadon.gov.co o al Área de Inspección y Vigilancia de la SED- Tolima (3212420746).

EL TOLIMA NOS UNE



CIRCULAR No. 303
(11 de octubre de 2023)

B. ADJUNTAR ANEXOS DEBIDAMENTE FIRMADOS Y ESCANEADOS:

- ❖ Actas de las dos sesiones con el Consejo Directivo de la Institución en donde se presentó la propuesta y se aprobó las Tarifas para el año escolar 2024.
- ❖ Documento que evidencie la socialización y divulgación con la comunidad Educativa de las Tarifas para el año escolar 2024.
- ❖ Resolución de la Licencia de funcionamiento o modificación de la misma.
- ❖ Certificación de sistema o modelo de gestión de calidad, debidamente actualizado.
- ❖ Resolución de Tarifas aprobada para el año 2023 por SedTolima (última).
- ❖ Estados financieros.
- ❖ Certificación de Contador Público de estar al día en el pago de Parafiscales.
- ❖ Certificación de Contador Público de pago de nómina por escalafón Docente de acuerdo a la Tabla salarial 2023 Decreto 2277/1979.
- ❖ Fotocopia de la Cédula y Tarjeta Profesional del contador.
- ❖ Lista de Libros, Útiles y uniformes aprobadas por el Consejo Directivo.
- ❖ Plan de Mejoramiento Institucional para las Instituciones Educativas ubicadas en el Régimen Controlado.
- ❖ Cada anexo debe marcarse con el nombre respectivo, como lo detalla este listado.

Cordialmente


JULIAN FERNANDO GOMEZ ROJAS
Secretario de Educación y Cultura

Proyectó: Melquisedec Acosta Jiménez – Área Inspección y Vigilancia
Revisó Carlos José Orjuela Vidal – Área Inspección y Vigilancia
Aprobó: Angie Dahianna García Becerra – Asuntos Legales y Públicos.
VoBo Agenda: Geidy K. Hernández - Gestion TIC

EL TOLIMA NOS UNE

Edificio Gobernación del Tolima – Carrera 3 entre Calle 10 y 11, Piso 8°
www.sedtolina.gov.co Teléfonos: 2 61 11 11 Ext. 1801 – Código Postal 730001
Ibagué - Tolima - Colombia